



Ayuntamiento de Algarrobo

REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL ALGARROBO

P R E Á M B U L O

La sociedad actual se caracteriza, entre otros muchos aspectos, por la participación creciente de la ciudadanía en los asuntos de interés general, no sólo a través de los cauces ordinarios, partidos políticos, sindicatos, asociaciones profesionales, agrupaciones ciudadanas, etc., sino a través nuevos mecanismos de intervención social como es a través de las conocidas organizaciones no gubernamentales (ONG), sean de ámbito internacional, nacional o local. Esto no es más que el reflejo de una actitud comprometida del ciudadano que asume una porción de responsabilidad en la solución de problemas que le acucian y en las situaciones de emergencia en que se ve inmerso como miembro de una comunidad.

La magnitud y trascendencia de los valores que entran en juego en situaciones de emergencia y riesgo para la sociedad, ha supuesto que la propia Constitución Española, en su art.30.4, establezca que mediante Ley se puedan regular los deberes que han de asumir los ciudadanos, para el caso de que se produzcan dichas situaciones de emergencia, y así, las Administraciones Públicas cuenten con recursos humanos y materiales para el cumplimiento de sus deberes públicos y sin perder de vista la salvaguarda del interés general. Es en este marco en el que se desarrolla la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil, la cual, dentro del marco constitucional, establece los mecanismos necesarios para poner en funcionamiento el sistema de protección civil con un escrupuloso respecto del principio de legalidad, de modo que pueda obtenerse la habilitación correspondiente para poder exigir a los ciudadanos, de modo directo, determinadas prestaciones de colaboración.

En nuestra Comunidad Autónoma, la solidaridad, el altruismo y el compromiso con la vida comunitaria son valores de profundo arraigo en la tradición social y cultural andaluza. Preocuparse por los demás, ofrecer de forma espontánea y generosa ayuda a quien lo necesita, implicarse personalmente en los problemas comunes, han sido y continúan siendo actitudes cotidianas sobre las que se ha ido construyendo nuestra sociedad andaluza cuyo sentido humanitario y tolerante constituyen los rasgos fundamentales de un patrimonio cívico que se debe preservar y promocionar.

En este sentido, la necesidad de instrumentar la participación de los ciudadanos establecida en el art. 9.2 de la Constitución

Aprobado por Pleno de 28/04/2016, publicado en el BOP núm. 162 de 25/08/2016, se modificó por Acuerdo de Pleno de 26/09/2019, publicado en el BOP núm. 248 de 31/12/2019.



Ayuntamiento de Algarrobo

Española, y el art. 10.1 de nuestro Estatuto de Autonomía, en el que se recoge dentro de los objetivos básicos de la CC.AA., el promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y fomentar la calidad de la democracia facilitando la participación de todos los andaluces en la vida política, económica, cultural y social, adoptando a tales efectos todas las medidas de acción positiva que resulten necesarias, vienen a suponer un impulso a la voluntad de aquellos para reclamar una responsabilidad más directa y personal en las actividades de interés general.

De esta forma, el artículo 61.2. de nuestro Estatuto de Autonomía, determina que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de voluntariado, que incluye, en todo caso, la definición de la actividad y la regulación y la promoción de las actuaciones destinadas a la solidaridad y a la acción voluntaria que se ejecuten individualmente o a través de instituciones públicas o privadas.

Pues bien, es en este entorno jurídico donde se encuadra la Ley 7/2001, de 12 de julio, del Voluntariado de Andalucía, que pretende fundamentalmente promover la libertad de los ciudadanos a expresar su compromiso voluntario a través de los cauces y organizaciones que mejor satisfagan sus intereses y motivaciones, y obliga a los poderes públicos a remover los obstáculos que impidan la participación a través de la acción voluntaria y organizada y a disponer los medios y recursos para posibilitar el ejercicio efectivo de la acción voluntaria y su promoción en la sociedad civil, evitando establecer trabas que coarten el desarrollo de su autonomía y capacidad de iniciativa. Esta Ley dedica la disposición adicional primera al voluntariado de protección civil, remitiéndose a su normativa específica así como las disposiciones que de dicha Ley resulten de aplicación, y todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el Título III de la Ley 7/2001, en lo relativo al concepto de voluntario, así como a los derechos y deberes de los mismos.

Sabemos que entre los problemas que más interesan a la población están los referentes a las situaciones inesperadas de catástrofe, calamidad pública y accidentes masivos y a los efectos que puedan producir en el ámbito de la seguridad física y de los daños materiales. En tales situaciones, las necesidades se multiplican y se hacen, incluso, inabordables con los sistemas establecidos. Los medios humanos y materiales, la organización y métodos ordinarios se muestran insuficientes para dar solución a desgracias

Aprobado por Pleno de 28/04/2016, publicado en el BOP núm. 162 de 25/08/2016, se modificó por Acuerdo de Pleno de 26/09/2019, publicado en el BOP núm. 248 de 31/12/2019.



Ayuntamiento de Algarrobo

multitudinarias. El ciudadano percibe que está indefenso y reclama con justicia medidas que restablezcan su situación anterior con mínimos daños a vidas y bienes.

La protección civil, por ello, como servicio público, se muestra necesaria e indispensable para abordar aquellas emergencias. Constituye además la afirmación de una política amplia de seguridad que encuentra su fundamento jurídico en la propia Constitución Española, al establecer, por un lado, como obligación de todos los poderes públicos, el garantizar el derecho a la vida y a la integridad física como primero más importante de todos los derechos fundamentales proclamados en el art.15 de nuestro texto constitucional, y por otro, en los principios de unidad y solidaridad nacional y territorial (art.2 Const.) y en la exigencia, con carácter esencial, de que las Administraciones públicas han de actuar siempre bajo los principios de eficacia y coordinación administrativa.

Teniendo pues en cuenta la magnitud y trascendencia de los valores que están en juego en las situaciones de emergencia y el derecho del ciudadano ha ser amparado en tales circunstancias se ha producido un fructuoso repertorio normativo, especialmente a partir de la Ley 2/1985, de 21 de enero, de Protección Civil, que tiende a establecer los mecanismos de previsión para analizar y estudiar los riesgos; de prevención, para adoptar medidas que eviten o reduzcan las situaciones de riesgo; de planificación, para elaborar planes de emergencias; de intervención, para proteger y socorrer las personas y los bienes; y de rehabilitación, para restablecer los servicios públicos indispensables.

En este marco jurídico que pretende aportar esfuerzos numerosos y cualificados, por un lado, y ordenar la participación de la ciudadanía, por otro, surgen las Agrupaciones de Voluntarios de Protección Civil.

En el ámbito de la Administración local, los Ayuntamientos y los Alcaldes tienen atribuidas competencias en materia de Protección Civil, y vienen recogidas, entre otras disposiciones, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (arts. 25. 1, 25.2 c) y 26.1a c) de la Ley 7/1985).

El ejercicio de estas competencias debe permitir la intervención coordinada de los Servicios Municipales dedicados de modo ordinario y permanente al cumplimiento de fines coincidentes con las necesidades derivadas de las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.



Ayuntamiento de Algarrobo

No podemos olvidar, en esta exposición que justifica y determina la necesidad del documento que le precede, y dentro del marco jurídico en el que se va encuadrar, la Ley 6/1996, del 15 de enero, del Voluntariado. Su objeto no es otro que promover y facilitar la participación solidaria de los ciudadanos en actuaciones de voluntariado, en el seno de organizaciones sin ánimo de lucro pública o privada. En este texto se entiende por voluntariado "el conjunto de actividades de interés general desarrolladas por personas físicas, siempre que las mismas no se realicen en virtud de una relación laboral, funcionarial, mercantil o cualquier otra retribuida, actividades que han de tener los siguientes requisitos:

- Carácter altruista y solidario.
- De libre realización.
- Que se lleve a cabo sin contraprestación económica, todo ello sin perjuicio del derecho a reembolso de los gastos que ocasionen el desempeño de la actividad.
- Que se desarrollen en el marco de una organización privada o pública.

Es en esta Ley del Voluntariado donde se determina que ha de entenderse por actividades de interés general a la que nos hemos referido en varias ocasiones, y estas son "las asistenciales, culturales, científicas, deportivas, sanitarias, de cooperación al desarrollo, de defensa del medio ambiente, de la economía o de la investigación, de desarrollo de la vida asociativa, de promoción del voluntariado, o cualesquiera otras de naturaleza análogas".

Ante la situación expuesta, para articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos individualmente considerados, con la Protección civil Municipal, parece no solo conveniente, sino necesario, reglamentar la creación, organización y funcionamiento de una AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL en este Municipio que, integrada en el esquema organizativo de la planificación y gestión de emergencias de este Ayuntamiento, puedan realizar las tareas de prevención de riesgos e intervención en la protección y socorro en los casos de emergencia que pudieran producirse.



Ayuntamiento de Algarrobo

CAPÍTULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.-

Es objeto de este Reglamento, regular sin perjuicio de las específicas competencias estatales y autonómicas en materia de Protección Civil y dentro de los principios determinados por las leyes estatales y autonómicas tanto en dicha materia como respecto del Voluntariado Social, la creación, organización y funcionamiento del de la Agrupación de Voluntarios de Protección de Algarrobo y del voluntariado de Protección Civil que la integre.

Artículo. 2.- Protección Civil Municipal.-

La Protección Civil Municipal tiene como objeto configurar una estructura dirigida por la Corporación municipal, en base a los recursos públicos y a la colaboración de las entidades privadas y de los ciudadanos, para garantizar la coordinación preventiva y operativa respecto de la protección de las personas y bienes ante los daños producidos por las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, mediante la realización de actividades que permitan evitar las mismas, reducir sus efectos, reparar los daños y, en su caso, contribuir a corregir las causas productoras de los mismos

Artículo. 3.- Definición.-

La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil (A.L.V.P.C.) del Excelentísimo Ayuntamiento de Algarrobo es una organización de carácter humanitario y altruista, que actúa de manera desinteresada y solidaria, y que está constituida por personas físicas residentes o no en el municipio, orientada al servicio de los ciudadanos en las misiones de protección civil.

Por su carácter finalista y voluntarista no podrá desviarse de los fines y medios establecidos en este Reglamento. La denominación de la Agrupación y sus símbolos identificativos no podrán ser utilizados por otras asociaciones y colectivos.

Artículo 4.-Fundación y disolución.

Corresponde a este Ayuntamiento la adopción, en sesión plenaria, del acuerdo de creación de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, así como en su caso, el de su disolución.

Artículo. 5.- Finalidad.-

La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Algarrobo (en lo sucesivo Agrupación), tiene como



Ayuntamiento de Algarrobo

finalidad colaborar en las misiones asignadas a la Protección Civil Municipal de forma colegiada y subordinada, y favorecer la participación ciudadana mediante la prestación libre, altruista y solidaria de servicio por parte de los ciudadanos en aquellas misiones.

La ALVPC no ampara actividades de finalidad religiosa, política o sindical.

Artículo. 6.- Régimen jurídico.-

La organización y el funcionamiento de la Agrupación se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por lo establecido en la legislación vigente, y en particular por las siguientes normas:

- Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil.
- Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado.
- Plan territorial de emergencias de Andalucía, de 13 de octubre de 1999 y publicado en BOJA de 9 de noviembre de 1999.
- Ley 7/2001, de 12 de julio, del Voluntario de la Junta de Andalucía.
- Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias de Andalucía.
- Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil.
- Decreto 279/2002, de 12 de noviembre, que regula la organización y funcionamiento de los Consejos de Voluntariado de Andalucía.
- Decreto 3/2007, de 9 de enero, que regula la organización y funcionamiento del Registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía y el seguro e las personas voluntarias
- Real Decreto 1547/1980, de 24 de julio, sobre reestructuración de la Protección Civil
- Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Asimismo, será de aplicación el resto de las disposiciones legales emanadas del Estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como por lo dispuesto por los órganos de gobierno del propio Ayuntamiento.



Ayuntamiento de Algarrobo

CAPÍTULO SEGUNDO.- ORGANIZACIÓN

Artículo 7º.-

La organización y funcionamiento de la ALVPC se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general, puedan dictar las Comisiones Nacional y Autonómica de Protección Civil.

La colaboración voluntaria y por tiempo determinado de los vecinos en el ámbito de la protección civil local, se llevará mediante la incorporación de los mismos a la ALVPC de Algarrobo.

Artículo 8º.-

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil queda encuadrada orgánica y funcionalmente en la Concejalía que en cada momento tenga atribuida, dentro del ámbito de sus competencias, el Área de Seguridad y Protección Civil del Ayuntamiento de Algarrobo,

La Dirección de la ALVPC depende directamente del titular de la Alcaldía, como la máxima autoridad de protección civil en el término municipal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 26 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias de Andalucía. No obstante, dicha dirección podrá ser delegada en el Concejal Delegado del Servicio de Protección Civil.

Artículo 9º.- *Ámbito de Actuación*

El ámbito de actuación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil es el Término Municipal de ALGARROBO.

La actuación fuera del Término Municipal sólo podrá realizarse en los siguientes supuestos:

- a) Cuando su intervención esté determinada, organizada y regularizada en un Plan de Emergencia Territorial o Especial.
- b) En los supuestos establecidos por la legislación vigente para situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, las previstas en la Ley de Incendios Forestales y las de sitio, alarma y excepción.
- c) A petición de otros Ayuntamientos y previa autorización del Concejal Delegado de Protección Civil, en el ámbito de colaboración con otras Entidades Locales.



Ayuntamiento de Algarrobo

Artículo 10º

La Corporación Municipal arbitrará en sus Presupuestos los medios necesarios para procurar que la Agrupación cuente con material específico que garantice la intervención inmediata ante cualquier emergencia, especialmente en el campo del transporte, la uniformidad y las radiocomunicaciones.

Artículo 11º

La Corporación Municipal podrá suscribir Convenios de colaboración con otras Administraciones, públicas o privadas, encaminadas a la promoción, formación y mejor funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.

Artículo 12º

La A.L.V.P.C. se estructura funcionalmente en Secciones (Vigilancia Playas, Primeros Auxilios, Contra Incendios, Formación, Logística, etc.) a las cuales se adscribirán los Voluntarios en función de su capacidad y preparación y que estarán bajo supervisión y coordinación de un Responsable de cada Sección.

Para su actuación, los voluntarios se encuadrarán en **Equipos de Intervención Operativa**, integrado por un grupo de tres a diez voluntarios, uno de los cuales será el Coordinador del mismo, constituyendo la unidad fundamental de empleo.

Esta estructura será de carácter flexible ajustándose a las necesidades del servicio, a los medios humanos disponibles y a lo establecido en los Planes de Emergencia

Artículo 13.- Nombramientos

1.- El Jefe de la Agrupación de Voluntarios será designado por el Alcalde-Presidente a propuesta del Concejal Delegado de Protección Civil. Los responsables de Sección serán nombrados por el Concejal Delegado a propuesta del Jefe de la Agrupación, al igual que los Coordinadores de Equipos.

2.- Anualmente se hará convocatoria de las plazas de jefaturas (Jefe de la Agrupación y Responsable de Secciones y Coordinadores de equipos) que existieran vacantes, a las que podrán concurrir los voluntarios que cumplan las siguientes condiciones:

a) Antigüedad de un año en la Agrupación en el nivel inmediato inferior.

Aprobado por Pleno de 28/04/2016, publicado en el BOP núm. 162 de 25/08/2016, se modificó por Acuerdo de Pleno de 26/09/2019, publicado en el BOP núm. 248 de 31/12/2019.



Ayuntamiento de Algarrobo

b) Cumplimiento de un 70% como mínimo de los servicios asignados, en el citado período.

c) No haber sido sancionado en los dos últimos años por falta grave.

Artículo. 14.- Uniforme y distintivos.-

Los voluntarios en los actos de servicio, vestirán el uniforme reglamentario, con los distintivos que correspondan a cada empleo y mando. El uniforme y todos los equipos de trabajo se entregan para su uso en tanto permanece el voluntario en activo, por lo que la baja en la Agrupación conlleva la devolución de todo el vestuario, equipo e identificaciones entregadas.

Por tanto para todas las actuaciones previstas, de carácter operativo, el Voluntario deberá ir debidamente uniformado.

La uniformidad de los miembros de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil será la siguiente:

- **Uniforme de Verano:** Calzado bota tipo militar, pantalón azul cobalto, camisa naranja y gorra azul.
- **Uniforme de Invierno:** Calzado bota tipo militar, pantalón azul, camisa naranja, jersey azul cobalto y, en su caso, chubasquero azul.
- **Otros:** se determinan en función del servicio a prestar (peto reflectante y mano de trabajo de color naranja, etc.)

Todos los componentes de la A.L.V.P.C. ostentarán sobre el lado izquierdo del pecho el distintivo de Protección Civil creado por la Orden del Ministerio del Interior de 14-9- 1981 al que cruzará, en su parte inmediata inferior la bandera blanca y verde de Andalucía, inscribiendo el nombre de la localidad en la franja blanca. En la parte superior de la manga izquierda el escudo de la localidad y en la manga derecha el escudo de Andalucía.

Todas las prendas superiores dispondrán en la espalda la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL» y, bajo la misma, la inscripción «VOLUNTARIADO», debiendo ser adecuadas a la prenda y fácilmente identificables. El color de la rotulación será azul o naranja, contrario al color del fondo de la inscripción, o de color gris en caso de ser reflectantes.

En el desarrollo de sus actuaciones en el ámbito del apoyo operativo, por motivos de seguridad y mayor visibilidad e identificación, predominará el color naranja sobre el azul, y se portarán bandas homologadas reflectantes de color gris, de 5 centímetros de ancho.



Ayuntamiento de Algarrobo

Además, distintivo propio de graduación, ostentarán sobre el uniforme un triángulo equilátero sobre un círculo blanco en los siguientes colores:

- Coordinador de Equipo Amarillo
- Responsable de Sección Verde
- El Jefe de la Agrupación ostentará un triángulo azul con el borde plateado .

Será facultad de la alcaldía proporcionar un carnet acreditativo a cada voluntario de la Agrupación, según modelo que se adjunta como Anexo II.

Este documento tiene como finalidad única de acreditación de la condición de voluntario, sin que pueda ser utilizado para fines distintos de los que se otorga.

Artículo. 15.- Operativos.-

La actuación de la Agrupación para cubrir tanto servicios preventivos, como operativos, será determinada previamente por el Servicio Protección Civil, absteniéndose los voluntarios de realizar cualquier servicio que no haya sido expresamente autorizado. No obstante en aquellas situaciones inesperadas en las que se halle presente y considere que puede ser útil su ayuda, dentro de las misiones de Protección Civil, podrá intervenir, previa identificación y bajo el mando de la persona responsable, si la hubiere.

Artículo. 16.- Normas de servicio.-

La aprobación de las normas generales y de las especiales corresponderá al Concejal-Delegado del Servicio contra Incendios, de Salvamento y Protección Civil o al titular de la Alcaldía, directamente, cuando lo estime procedente. Con independencia de las normas aludidas, se aprobarán, editarán y distribuirán los manuales de actuación que proceda.

Artículo 17º.-

Por la Concejalía correspondiente, o por el Servicio Local de Protección Civil, si lo hubiese, se elaborarán y formularán propuestas para la aprobación de las normas e instrucciones que sean necesarias para completar y aplicar el presente Reglamento.

La aprobación de estas normas corresponde a la Alcaldía, a propuesta del Concejal correspondiente.



Ayuntamiento de Algarrobo

CAPÍTULO TERCERO.- EL VOLUNTARIADO

Artículo 18. Concepto de Voluntariado Municipal de Protección Civil.-

Tendrán la consideración de Voluntarios de Protección Civil a efectos de este Reglamento, las persona físicas que se comprometan de forma libre, gratuita, desinteresada y responsable a realizar las actividades contempladas en el artículo 3 de la Ley 7/2001, de 12 de Julio, del Voluntariado en la Comunidad de Andalucía, es decir, actividades de interés general con carácter voluntario y sin ánimo de lucro, dentro de los programas propios de Protección Civil y a través de la Agrupación Municipal de tal naturaleza. Dichas actividades determinarán intervenciones de carácter humanitario al objeto de organizar, coordinar y realizar servicios dirigidos a evitar y reducir los riesgos que para personas y bienes pudieran derivarse de catástrofes y calamidades públicas, así como las tendentes a la reparación de daños y a la corrección de las causas productoras de los mismos; o cualesquiera otras de análoga naturaleza.

El carácter gratuito de la prestación del servicio se entiende sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos que ocasione su desempeño.

La actividad voluntaria desarrollada en el marco del presente Reglamento es independiente de la obligación que como a todo ciudadano/a pudiera corresponder a los voluntarios y voluntarias en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, conforme al artículo 30.4 de la Constitución Española.

No se considerarán Voluntarios de Protección Civil, a pesar de realizar actuaciones que puedan encuadrarse en las citadas anteriormente:

- a) Quienes en virtud de una relación laboral, funcionarial, estatutaria o mercantil, o con causa en cualquier contrato, obligación o deber jurídico.
- b) Quienes reciban a cambio una remuneración económica.
- c) Quienes actúen en virtud de una relación personal o por razones familiares, de amistad o buena vecindad.

Quedan así mismo excluidas las actuaciones voluntarias aisladas, esporádicas o prestadas al margen de la Agrupación Municipal correspondiente.

La actividad de voluntariado no podrá en ningún caso sustituir al trabajo retribuido.



Ayuntamiento de Algarrobo

En sus actuaciones, los voluntarios y voluntarias de Protección Civil deberán atenerse a los principios de no discriminación, solidaridad, pluralismo y todos aquellos que inspiran la convivencia en una sociedad democrática.

Artículo 19. Integración de los Voluntarios y Voluntarias de Protección Civil en la Agrupación Municipal.-

La incorporación a la Agrupación se hará siempre en virtud de solicitud del interesado (según modelo adjunto en el Anexo I) acompañada de la Autorización para certificado de inexistencia de delitos sexuales, y del compromiso de honor de conocer y aceptar el contenido de este Reglamento, así como de lo dispuesto en la normativa vigente sobre Protección Civil y de ejecutar las tareas que se le encomienden por las Autoridades competentes o sus delegados y agentes.

En el momento de presentar la solicitud, el aspirante se comprometerá a permanecer en la Agrupación un mínimo de dos años salvo casos de fuerza mayor. Se adjuntará a la solicitud copia del Documento Nacional de Identidad además de la cumplimentación de los documentos o datos que el Servicio de Protección Civil le requiera.

Presentar certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad, ni defecto físico, psíquico o sensorial que impida ejercer normalmente las funciones de Voluntario de Protección Civil.

Podrán incorporarse a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, como colaboradores en misiones de orientación, asesoramiento, asistencia técnica y formación, las personas con formación y experiencia suficiente en el ejercicio profesional o vocación relacionada con alguna de las entidades de la misma

Artículo 20.- Actividades

La condición de miembro de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil faculta únicamente para realizar las actividades correspondientes a la misma en relación con situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública y con todas aquellas que la Autoridad Municipal solicite su colaboración. Los componentes del mismo no podrán realizar, amparándose en la misma, actividades de carácter personal o con finalidades religiosas, políticas o sindicales.

Artículo. 21.- Requisitos.

Aprobado por Pleno de 28/04/2016, publicado en el BOP núm. 162 de 25/08/2016, se modificó por Acuerdo de Pleno de 26/09/2019, publicado en el BOP núm. 248 de 31/12/2019.



Ayuntamiento de Algarrobo

Podrá vincularse a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil cualquier persona física o individual, resida o no en el Municipio de Algarrobo y que tenga interés en colaborar directamente en las actividades propias de los servicios básicos de Protección Civil dependientes del mismo.

Igualmente, podrán vincularse a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil como entidades colaboradoras, aquellas que con fin no lucrativo y de clara vocación social deseen colaborar con la Protección Civil Local aportando sus medios y recursos o integrarse en misiones específicas. El vínculo de estas entidades se realizará a través de acuerdos o convenios suscritos por ambas partes.

Serán requisitos imprescindibles para ser voluntarios:

- a) Ser mayor de edad y tener plena capacidad de obrar.
- b) No estar inhabilitada para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.
- c) No haber sido expulsada de una Agrupación por resolución administrativa firme.
- d) No padecer enfermedad, ni discapacidad física, psíquica o sensorial que impida ejercer normalmente funciones del voluntariado de protección civil.
- e) Superar el curso de formación básica para voluntariado de protección civil.

Artículo. 22.- Baja temporal.-

Se considera baja temporal en la Agrupación la suspensión de la actividad en la misma por tiempo limitado y causa justificada. El período de baja no podrá ser superior a dos años. La Baja temporal se solicitará por el interesado por escrito, expresando la causa y el período, así como las circunstancias que considere oportunas y que justifiquen su apartamiento transitorio de la Agrupación. La propuesta de baja temporal la realizará el Jefe de la Agrupación y será aprobada por Resolución de la Excm. Alcaldía-Presidentencia o del Concejal-delegado de Protección Civil, por delegación de aquélla.

Artículo. 23.- Cese definitivo.-

El cese del voluntario se producirá por una de las siguientes causas:

- a) Petición del interesado, comunicada por escrito.
- b) Fallecimiento del voluntario.
- c) Enfermedad o defecto físico que incapacite para el ejercicio de las funciones propias de la Agrupación, debidamente acreditados.
- d) Incumplimiento sobrevenido de alguno de los requisitos exigidos en este Reglamento para ser voluntario, o cualquier otra causa que se recojan en la normativa vigente y de aplicación en cada momento.



Ayuntamiento de Algarrobo

e) Por sanción de conformidad con el régimen sancionador contenido en el Reglamento así como el incumplimiento de los deberes expresados en Ley 7/2001 del Voluntario de la Junta de Andalucía y cualesquiera otra norma que la sustituya y resulte de aplicación en esta materia.

El cese se acordará, -excepto en los casos a) y b)-, previa instrucción del oportuno expediente con audiencia del interesado por Resolución de la Excm. Alcaldía-Presidencia.

En todo caso se expedirá, a petición del interesado, un certificado en el que consten los servicios prestados en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil y la causa por la que se acordó la baja.

Artículo 24.-

En todos los casos en los cuales se produzca la rescisión de la relación del Voluntariado con la Agrupación, éste devolverá de forma inmediata todo el material, equipo y acreditaciones que obren en su poder.

CAPÍTULO CUARTO.- FORMACIÓN

Artículo 25.-

Es objetivo prioritario en el ámbito de la P.C. municipal la preparación de su personal a todos los niveles, desde la selección y formación inicial hasta la continuada y permanente durante la relación voluntario/agrupación.

Artículo 26.-

La formación inicial del voluntario tiene como finalidad informar y poner en contacto al voluntario con los conocimientos básicos y las realidades vinculadas a la P.C. municipal así como las diferentes vías de actuación.

Junto a esta finalidad orientadora del futuro voluntario, dicha formación inicial contribuye a la selección de los aspirantes que proceda al tiempo que facilita la capacitación de los mismos para incorporarse en condiciones de eficacia a la correspondiente unidad de intervención.

Artículo 27.-

La formación permanente del voluntario tiene como objetivo no sólo la garantía y puesta en práctica de un derecho de aquél, sino sobre todo, atender a las necesidades reales de la prestación del



Ayuntamiento de Algarrobo

servicio obteniendo los mayores niveles de eficacia, seguridad y evitación de riesgos.

Artículo 28.-

La formación permanente del voluntario tiene como objetivo no sólo la garantía y puesta en práctica de un derecho de aquél, sino sobre todo, atender a las necesidades reales de la prestación del servicio obteniendo los mayores niveles de eficacia, seguridad y evitación de riesgos.

Artículo 29.-

La actividad se articulará del siguiente modo:

a. Curso de Ingreso (Nivel 1). Serán de carácter obligatorio para todos aquellos voluntarios que ingresen en la Agrupación. Deberán realizarlo durante el primer año como voluntario.

Tendrá una duración mínima de 50 horas lectivas y sus contenidos versarán sobre las áreas fundamentales relacionadas con la Protección Civil (Legislación básica, planificación de emergencias, autoprotección, primeros auxilios, contra incendios, rescate y salvamento, transmisiones y acción social).

b. Cursos de Perfeccionamiento (Nivel II). Para aquellos Voluntarios que deseen profundizar en alguna de las áreas mencionadas.

c. Cursos de Especialización (Nivel III). Dirigidos, fundamentalmente a los directivos y responsables de las Unidades Locales de Protección Civil.

No obstante con carácter previo, se podrán realizar jornadas orientativas para aspirantes a ingreso en el cuerpo.

CAPÍTULO V.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS VOLUNTARIOS

SECCIÓN 1.ª - DERECHOS

Artículo. 30.- *Gratuidad.*

La pertenencia de los voluntarios y colaboradores a la Agrupación será gratuita y honorífica, sin derechos a reclamar al Ayuntamiento retribución ni premio alguno, salvo las indemnizaciones por accidente que pudieran corresponderle de acuerdo con lo especificado en el artículo 18 del Decreto 3/2007, de 9 de enero, que regula la organización y funcionamiento del Registro General de



Ayuntamiento de Algarrobo

Entidades de Voluntariado de Andalucía y el seguro de las personas voluntarias.

Artículo. 31.- *Vestuario y medios materiales.*-

El voluntario de Protección Civil tiene derecho a que el Ayuntamiento le proporcione gratuitamente el vestuario y los medios materiales necesarios para el desarrollo de su actividad. Tanto uno como otros serán repuestos en las condiciones que se establezcan en las normas internas del Servicio.

Artículo. 32.- *Uso de emblemas.*-

El voluntario de Protección Civil tiene derecho a usar los emblemas, distintivos y equipos del Servicio, así como los de la categoría que le corresponda, en todos los actos públicos a que sean requeridos, siendo obligatorio su uso en casos de intervención especial, siniestros o calamidades, a efectos de protección e identificación.

Artículo. 33.- *Petición.*-

El voluntario de Protección Civil asimismo, tiene derecho a elevar sus peticiones, sugerencias y reclamaciones al Alcalde ó Concejald delegado a través de los mandos de la Agrupación. o directamente cuando, en el plazo de veinte días, su escrito no hubiera sido contestado.

Artículo. 34.- *Seguros.*-

Los riesgos para la integridad física del voluntario estarán cubiertos por un seguro de accidentes para aquellos que pudieran sufrir durante su actuación en las tareas encomendadas, abarcando indemnizaciones por disminución física, invalidez temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica todo ello, de acuerdo con lo especificado en el artículo 18 del Decreto 3/2007, de 9 de enero, que regula la organización y funcionamiento del Registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía y el seguro de las personas voluntarias.

Los daños y perjuicios que pueda causar un componente de la Agrupación en sus actuaciones estarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil. La modalidad de las correspondientes pólizas de seguros y cuantías de las indemnizaciones serán fijadas por el Ayuntamiento que en todo momento recogerá las exigencias que al respecto establezca la normativa vigente. Se dará a la Agrupación el adecuado conocimiento sobre el contenido y características de las pólizas de seguros.



Ayuntamiento de Algarrobo

Artículo. 35.- El voluntario de Protección Civil tiene derecho a adoptar todas las medidas necesarias para evitar situaciones que conlleven peligros innecesarios para él o para terceros.

SECCIÓN 2.ª - DEBERES

Artículo. 36.- *Deberes generales.*

Son deberes de todo voluntario miembro de la Agrupación:

1. Cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios y realizar todos los servicios que se le soliciten salvo por una causa de fuerza mayor debidamente justificada; cooperar con su mayor esfuerzo, interés, disciplina y espíritu social en cualquier misión de socorro, ayuda y rescate de víctimas; de su evacuación, asistencia, vigilancia y protección de las personas y bienes, así como en cualquier otra misión que le encomienden los mandos de la Agrupación o las autoridades de quien dependa durante su actuación.
2. Incorporarse con la mayor brevedad posible a su lugar de concentración en caso de ser convocado.
3. Poner en conocimiento de los mandos de la Agrupación o autoridades, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o los bienes.
4. Identificarse, mostrando en su caso el carnet reglamentario, cuando así sea requerido por autoridad competente.
5. Mantener en perfectas condiciones de uso el vestuario, material y equipo que pudiera serle confiado, resultando de su cargo el resarcimiento de los daños que causara en los mismos debido al mal trato o falta de cuidado. En caso de baja hará entrega de todos los efectos, según lo establecido en el presente Reglamento.
6. Guardar confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad.
7. En situación de emergencia o catástrofe el voluntario tiene obligación de incorporarse, en el menor tiempo posible, a su lugar de concentración

Artículo. 37.- *Incompatibilidades.*

La condición de voluntario de la Agrupación por su propio carácter, es incompatible con la pertenencia a cualquier otra Organización de Voluntarios que intervengan en emergencias.

Artículo. 38.- *Prohibiciones.*

La condición de miembro de la Agrupación faculta únicamente para realizar actividades en relación con situaciones de riesgo, emergencia, calamidad y catástrofe, así como en servicios



Ayuntamiento de Algarrobo

preventivos programados por el Servicio contra Incendios, de Salvamento y Protección Civil, y con pleno sometimiento a las órdenes del mando.

Los componentes de la Agrupación no podrán realizar, amparándose en ella, actividades de carácter personal o de finalidad religiosa, ideológica, política o sindical, ajenas a los fines propios de la Agrupación y que la fundamentan.

Artículo. 39.- Actuación fuera de servicio.-

Los Voluntarios y Voluntarias y los Colaboradores, no actuarán como miembros de Protección Civil fuera de los actos de servicio. Ello no obsta para que, usando sus conocimientos y experiencias, intervengan con carácter estrictamente particular, movidos por los deberes de ciudadanía y solidaridad, en aquellos hechos que lo requieran.

CAPÍTULO VI- RECOMPENSAS Y SANCIONES

Artículo 40.-

Las conductas de los componentes de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil serán objeto de valoración, teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes en el hecho, de conformidad con lo establecido en este Reglamento y demás normativa que resulte de aplicación en cada momento

La actividad altruista, solidaria y no lucrativa del voluntario excluye, como ya se ha mencionado anteriormente, toda remuneración, pero ello no impide el reconocimiento de los méritos del voluntario o conjunto de ellos y, por tanto, de la constatación de los mismos a efectos honoríficos.

Del mismo modo, también será objeto de estudio aquellas conductas de los voluntarios que puedan suponer la comisión de falta en el ejercicio de sus funciones como consecuencia del incumplimiento de los deberes que le son propios, las cuales podrán ser objeto de sanción de conformidad con las infracciones previstas tanto legal como reglamentariamente.

Tanto los méritos y menciones honoríficas así como las faltas y sanciones impuestas, serán anotadas en el expediente personal del voluntario.

La valoración de las conductas meritorias corresponderá al titular de la Alcaldía, o al Concejal Delegado de Protección Civil, en el caso de que exista delegación expresa a favor del mismo, y a



Ayuntamiento de Algarrobo

propuesta del Jefe de la Agrupación oído el responsable de la Sección en la que se encuentre/n el/los voluntario/os objetos de la misma.

Artículo 41.

Toda acción meritoria, hecho notable o destacado, que implique un nivel de dedicación superior a los deberes ordinarios de la Unidad o riesgos para la vida o la integridad de los voluntarios, podrán ser recompensadas con el reconocimiento público, mediante:

- Felicitación de Alcaldía, o del Teniente de Alcalde Delegado del Área de Protección Civil, en su caso (en forma personal o colectiva).
- Diploma al Mérito (personal) En casos especiales, propuesta de concesión de otras condecoraciones o distinciones oficiales, en procedimiento ordinario según los casos.

Artículo. 42.- *Infracciones.* -

Se consideran infracciones de carácter administrativo aquellas conductas del personal integrado en la ALPCV que supongan un incumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento y demás normativa que resulte de aplicación, y que sean tipificadas como tales por los mismos.

La infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

1) Son faltas muy graves:

- a) Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias del servicio encomendado.
- b) Haber sido sancionado por dos faltas graves.
- c) Haber sido condenado mediante sentencia firme por la comisión de cualquier acto delictivo.
- d) La agresión de palabra y/o de obra a cualquier miembro de la Agrupación así como las conductas de desobediencia que afecte a la misión que deba cumplir.
- e) Negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.
- f) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 39 del presente Reglamento
- g) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del servicio.
- h) El consumo de drogas.
- i) El consumo de bebidas alcohólicas durante la prestación del servicio como voluntario.
- j) La falta de asistencia reiterada a los servicios preventivos que le sean requeridos, por cinco veces, sin causa debidamente justificada.
- k) La falta de asistencia a los servicios requeridos en situaciones de Emergencia.



Ayuntamiento de Algarrobo

2) **Son faltas graves:**

- a) La utilización fuera de los actos propios del servicio del equipo y material del Servicio contra Incendios, de Salvamento y Protección Civil.
- b) El deterioro por negligencia o la pérdida del equipo, material, bienes y documentos del Servicio a su cargo y custodia.
- c) La no asistencia al servicio preventivo requerido, por tres veces, sin causa debidamente justificada.
- d) La acumulación de tres faltas leves en un año.

3) **Son faltas leves:**

- a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material que tuviera a su cargo en el cumplimiento de las misiones encomendadas.
- b) La desobediencia a los mandos de la Agrupación, cuando ello no suponga maltrato de palabra y obra y no afecte al servicio que deba cumplirse.
- c) Las demás infracciones u omisiones al presente Reglamento, no calificadas como muy graves o graves en los apartados anteriores.
- d) La utilización fuera de los actos propios del servicio de insignias y distintivos de la Agrupación.

Artículo. 43.- Sanciones.

Las infracciones, de pendiendo de si califican como leves, graves o muy graves, podrán ser objeto de las siguientes sanciones:

- **Las leves**, con apercibimiento o suspensión de funciones por período de hasta un mes.
- **Las graves**, con suspensión de funciones por período entre uno y seis meses.
- **Las muy graves**, con el cese en la Agrupación.

La graduación de las sanciones se efectuará previa ponderación razonada de las circunstancias que concurren en cada caso, mediante la aplicación de los criterios a tal efecto contenidos en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

Las sanciones impuestas en virtud del régimen sancionador contenido en el presente Reglamento, resultarán compatibles con aquellas otras tanto de carácter administrativo o penal, que el sancionado hubiera podido merecer por la comisión de los hechos determinantes de aquellas.

Artículo. 44.- Procedimiento.

Para la imposición de las sanciones se deberá instruir el correspondiente expediente administrativo con audiencia del



Ayuntamiento de Algarrobo

interesado conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento y en lo no previsto en el mismo, de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

A la entrada en vigor del presente Reglamento, quedarán derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango del Ayuntamiento de Algarrobo sean contrarias a lo establecido en el mismo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. Los actuales empleos de jefe, con la estructura actual seguirán siendo válidos en tanto que no sea hecha la reforma de la Agrupación de acuerdo al presente Reglamento.
2. Dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de este Reglamento se convocarán las plazas de nivel de mando proporcionales al número de voluntarios existentes en ese momento en la Agrupación, según la estructura funcional establecida en el artículo 11.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Por la Alcaldía, o Concejal Delegado de Protección Civil, o por el funcionario con misiones equivalentes a las de éste, se dictarán las instrucciones y directrices que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento.

Segunda.- De conformidad a lo establecido en los arts. 70.2 y 65.2 de la Ley de Bases de Régimen Local vigente, el presente Reglamento entrará en vigor una vez se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles a partir de su publicación.

ANEXO I



Ayuntamiento de Algarrobo

MODELO DE SOLICITUD DE INCORPORACIÓN A LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE ALGARROBO (MÁLAGA).

D. _____, residente en _____, con DNI número _____, expedido en _____, el ____ de _____ de _____, con domicilio en calle _____ núm. _____, teléfono _____ y E-mail _____ (con mayúsculas).

EXPONE: Que teniendo conocimiento de la existencia de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del municipio de Algarrobo (Málaga), con carácter altruista y voluntario con las funciones que figuran en el Reglamento de la Agrupación. Con el pleno conocimiento y aceptación de lo dispuesto en el Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del municipio de Algarrobo.

SOLICITA: Ser admitido como colaborador/voluntario (tachase lo que no proceda) en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del municipio de Algarrobo.

En Algarrobo, a _____ de _____ de _____

Fdo.: _____

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ALGARROBO (MÁLAGA).

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que sus datos se incorporarán a un fichero responsabilidad del Ayuntamiento de Algarrobo con la finalidad de gestionar el trámite requerido. Así mismo, le informamos que en caso de ser necesario para la resolución de su solicitud, sus datos pueden ser cedidos a otros Organismos o Administraciones.

Puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante documento escrito, acompañado de documento identificativo, dirigido al Ayuntamiento de Algarrobo, C/ Antonio Ruiz Rivas 2 – 29750 Algarrobo (Málaga).